



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000133-2023-DIA-JOJ/MC, de fecha 11 de agosto de 2023; el Informe N° 019080-2023-DIA/MC, de fecha 17 de agosto de 2023; y los expedientes N° 2023-0093638, N° 2023-0094145 y N° 2023-0102242, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "CLUB DEPARTAMENTAL TACNA" y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2023-0093638, la organización "**CLUB DEPARTAMENTAL TACNA**", representada por el señor Felix Fernando Murillo Alfaro, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante expediente N° 2023-0094145, de fecha 27 de junio de 2023, el administrado remite el formulario de solicitud para reconocimiento como punto de cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Carta N° 002121-2023-DIA/MC, de fecha 07 de julio de 2023, debidamente notificada el 10 de julio de 2023, se trasladó al administrado observaciones en relación al contenido del formulario presentado;

Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: i) Sobre el particular, de acuerdo a la Ley N° 30487, Ley de Puntos de Cultura, en su artículo 3. se define como punto de cultura a: *"toda organización sin fines de lucro, reconocida por el Ministerio de Cultura como tal, que trabaja en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo"*; ii) Nombre o denominación de la organización, debe colocar el nombre completo tal como ha sido registrado en SUNARP y SUNAT, coincidiendo con la información completada en el rubro 1.9 Razón Social; iii) Razón Social.- debe colocar el nombre completo tal como ha sido registrado en SUNARP, coincidiendo con la información completada en el Rubro 1.1. Nombre o denominación de la organización; iv) Incidencia comunitaria e impacto positivo, debe incluir criterios vinculados al trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; y la contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; v) Proyecto 1, debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la "incidencia comunitaria e Impacto positivo"; vi) Objetivos del proyecto 1, debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto 1; vii) Principales resultados del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos, a partir del Proyecto 1; viii) Proyecto 2, debe cambiar la información solicitada con un proyecto realizado por la organización en los últimos dos años, ya que, de acuerdo al expediente, el proyecto 2 hace referencia a una iniciativa que aún no se ha llevado a cabo. Cabe mencionar que este proyecto debe responder a la "incidencia comunitaria e Impacto positivo";

Que, mediante expediente N° 2023-0102242, de fecha 12 de julio de 2023, la organización representada por el señor Felix Fernando Murillo Alfaro, envía la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, mediante Informe N° 000133-2023-DIA-JOJ/MC, se señala que la organización "CLUB DEPARTAMENTAL TACNA" aporta al fortalecimiento de la identidad regional tacneña y al afianzamiento de lazos entre su comunidad residente en Lima y distintas instituciones de país; sin embargo, de acuerdo a lo precisado en la mencionada ley y su reglamento, el Ministerio de Cultura identifica, reconoce, fortalece y articula en una Red Nacional a las organizaciones sociales que mantienen una labor sostenida desde el arte y la cultura y que además, contribuyan a atender prioridades locales, tales como la mejora de la educación, salud y seguridad, así como el fomento de procesos de desarrollo individual y comunitario. En ese sentido, la organización precisa que sus acciones están orientadas a la celebración de festividades conmemorativas y actos cívico protocolares en fechas específicas programadas dentro de su calendario cultural. Por lo tanto, el expediente no evidencia un vínculo establecido de forma permanente y sostenible con la comunidad a la que se dirige como parte de un proceso comunitario constante en pos de generar cambios específicos, que aporten al fomento de procesos de desarrollo individual y comunitario, más allá de rol de público asistente y/o socios del club durante el desarrollo de sus



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

actividades, por lo que no cumple con el artículo 3 de la Ley N° 30487, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30487, ni con el primer criterio de la disposición 6.2.3 de la Directiva N° 001-2019-MC;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 019080-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva N° 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura* y recomienda la denegatoria de su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, *Ley de creación del Ministerio de Cultura*; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC *Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*, la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los Puntos de Cultura* y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Denegar el reconocimiento como Punto de Cultura a la organización denominada "CLUB DEPARTAMENTAL TACNA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES